

Índice

Diarios Oficiales

BOIB de 21/07/2021 núm. 096



ILLES BALEARS. ABOGADOS. Decreto 37/2021 de 19 de julio, de modificación del Decreto 74/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

[\[PÁG. 2\]](#)

BOIB de 21/07/2021 núm. 153



ARAGÓN. AYUDAS COVID PARA AUTÓNOMOS. ORDEN HAP/845/2021, de 19 de julio, por la que se modifica la Orden HAP/732/2021, de 25 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas a las que se refiere el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

[\[PÁG. 2\]](#)

BOA de 21/07/2021 núm. 81



ÁLAVA. DOMICILIACIÓN IS. Orden Foral 447/2021, de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 13 de julio, que establece modificar el calendario de los ingresos fiscales domiciliados en el año 2021

[\[PÁG. 2\]](#)

Actualidad Hacienda foral de Bizkaia



BATUZ y TICKETBAI. Aplazamiento en la obligatoriedad de Batuz y nuevos incentivos para su implantación voluntaria

[\[PÁG. 3\]](#)

Resolución del TEAC de interés



IS. Reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles ("patent box").



ITPyAJD. MODALIDAD AJD. LIQUIDACIÓN MATRIMONIO CHINO. Exenciones. División del patrimonio en España de un matrimonio ruso, casado en el régimen legal de su país, que es el de gananciales. Disolución parcial. Liquidación del patrimonio común sito en España. Art. 38 Código Civil ruso.

[\[PÁG. 6\]](#)

Sentencia de interés



LGT. INTERESES DE DEMORA. El TS determina que no pueden exigirse intereses de demora por el período en que la Administración se retrasó en enviar al tribunal el expediente administrativo

[\[PÁG. 7\]](#)



LGT. RECARGOS POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA SIN REQUERIMIENTO PREVIO (art. 27 LGT). La Administración no puede exigir recargos por una declaración complementaria realizada para aplicar el criterio de la DGT en una consulta realizada por el contribuyente que no se respondió en plazo

[\[PÁG. 8\]](#)

Actualidad de la Comisión Europea



Lucha contra los delitos financieros: la Comisión revisa las normas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

[\[PÁG. 9\]](#)

Diarios Oficiales

BOIB de 21/07/2021 núm. 096



ILLES BALEARS. ABOGADOS. [Decreto 37/2021](#) de 19 de julio, de modificación del Decreto 74/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

BOIB de 21/07/2021 núm. 153



ARAGÓN. AYUDAS COVID PARA AUTÓNOMOS. [ORDEN HAP/845/2021](#), de 19 de julio, por la que se modifica la Orden HAP/732/2021, de 25 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas a las que se refiere el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

BOA de 21/07/2021 núm. 81



ÁLAVA. DOMICILIACIÓN IS. [Orden Foral 447/2021](#), de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 13 de julio, que establece modificar el calendario de los ingresos fiscales domiciliados en el año 2021

DISPONGO

Único. Modificar la Orden Foral de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos número 692/2020, de 23 de diciembre por la que se estableció el calendario de los ingresos fiscales domiciliados en el año 2021 y el calendario quincenal de liquidación de ingresos fiscales y no fiscales, siendo las modificaciones relativas al calendario de domiciliaciones las que se detallan a continuación:

Concepto	Periodo	F. Final Declaración	de F. Domiciliación	Entrega F. Valor Contribuyente	Cargo a F. Operación y Valor F. Abono DFA	Entrega F. Documentación
SOCIEDADES	ANUAL	30/07/2021	03/08/2021	04/08/2021	06/08/2021	10/08/2021



Actualidad de la Hacienda foral de Bizkaia

BATUZ y TICKETBAI. Aplazamiento en la obligatoriedad de Batuz y nuevos incentivos para su implantación voluntaria

RESUMEN: se flexibiliza el plazo establecido para la adopción obligatoria de Batuz y del Ticketbai, trasladándolo hasta el 1 de enero de 2024, y estableciendo una compensación de hasta el 15% en IRPF o Sociedades para los autónomos, microempresas y pymes que implanten Batuz en 2022 o 2023.

Fecha: 19/07/2021

Fuente: web de la Diputación foral de Bizkaia

Enlaces: [Nota de prensa](#)

Tras recabar las aportaciones de colegios profesionales y asociaciones empresariales y de la asesoría fiscal, la Hacienda Foral considera conveniente flexibilizar el plazo establecido para la adopción obligatoria de Batuz, trasladándolo hasta el 1 de enero de 2024, y estableciendo una compensación de hasta el 15% en IRPF o Sociedades para los autónomos, microempresas y pymes que implanten Batuz en 2022 o 2023. Hasta hoy, la Hacienda Foral ha celebrado 42 jornadas formativas sobre Batuz, en las que han tomado parte 6.100 profesionales. El cierre de la oficina virtual de hacienda, BizkaiBai, se aplaza un año para facilitar la adaptación progresiva de los contribuyentes a la sede electrónica de la Diputación.

La Diputación Foral de Bizkaia trasladará a las Juntas Generales una propuesta para modificar el plazo para la implantación obligatoria de Batuz por parte de las empresas y profesionales del territorio, establecido para el 1 de enero de 2022. La modificación pretende trasladar ese plazo hasta el 1 de enero de 2024 y establecer hasta ese momento nuevos incentivos a la adopción voluntaria del sistema.

La compensación propuesta será mayor cuanto antes se implante Batuz, y únicamente se podrán beneficiar de ella trabajadores autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas que implanten Batuz en 2022 y 2023. La adopción voluntaria de Batuz deberá realizarse al comienzo de cada trimestre y para ello será necesario inscribirse en un registro ad hoc.

La progresividad de la compensación se establecería acorde a la siguiente tabla:

- Las personas que implanten Batuz desde el 1 de enero de 2022 dispondrán de una reducción del 15% de su base imponible en IRPF o IS en los ejercicios 2022 y 2023.
- Desde el 1 de abril de 2022, la compensación será del 13% en 2022 y 2023.
- Desde el 1 de julio de 2022, del 11% en 2022 y 2023.
- Desde el 1 de octubre de 2022, del 9% en 2022 y 2023.
- Desde el 1 de enero de 2023, del 5% en 2023.
- Desde el 1 de abril de 2023, del 4% en 2023.
- Desde el 1 de julio de 2023, del 3% en 2023.
- Desde el 1 de octubre de 2023, del 2% en 2023.

Estas compensaciones se aplicarán sobre el rendimiento previo a la aplicación del coeficiente de gastos de difícil justificación en la estimación directa simplificada en el IRPF o sobre la base previa a la aplicación de la compensación de las microempresas y a las correcciones en materia de aplicación del resultado en el Impuesto sobre Sociedades.

Así mismo, se prorroga dos años más, hasta el 31 de diciembre de 2023, la deducción en cuota del 30% de los gastos en los que el profesional o la empresa incurra para adaptar sus sistemas informáticos a Batuz, así como si para ello necesita adquirir nuevos equipos.

Un proyecto estratégico para Bizkaia

La Diputación ha iniciado ya la tramitación para trasladar a las Juntas Generales esta propuesta, que surge del análisis realizado durante los últimos meses, y en el que ha tenido en cuenta las aportaciones de colegios profesionales, de asociaciones empresariales y de asesores fiscales. que han trasladado la necesidad de disponer de más plazo, para realizar la adaptación al nuevo sistema en una situación económica normalizada.

Por lo tanto, esta propuesta persigue fomentar la implantación voluntaria de Batuz, como un proyecto estratégico de Bizkaia en la lucha contra el fraude fiscal, sin establecer obligaciones añadidas a aquellas las empresas y profesionales que están sufriendo las peores consecuencias económicas de la pandemia.

Sobre Batuz

Batuz es una herramienta fundamental para luchar contra el fraude fiscal en Bizkaia y aflorar las actividades que se desarrollan en el ámbito de la economía sumergida, ya que refuerza el control tributario de todas las actividades económicas que realizan tanto las empresas como los trabajadores autónomos. Batuz se compone de tres elementos:

- Ticketbai controla la facturación mediante un software que deberán utilizar todas las personas, físicas o jurídicas, que realizan actividades económicas en el momento de emitir cada factura. Ese software etiquetará cada factura con un código encriptado, de modo que permite detectar si esa persona está ocultando a hacienda una parte de su facturación. El software TicketBai debe tener una homologación de las haciendas forales que certifique que cumple los requisitos establecidos, y actualmente en el mercado existen ya 285 programas informáticos de contabilidad, gestión y facturación certificados como Software Garante Ticketbai. Además, la Hacienda Foral de Bizkaia ofrece un software de facturación gratuito, con la aplicación "haz tu factura", de modo que disponer de un software Ticketbai no suponga un gasto añadido.
- El segundo elemento es el Libro-registro, que controla todas las operaciones económicas que realizan las empresas (modelo 240) y los trabajadores autónomos (modelo 140). Este es el gran cambio que introduce Batuz en la gestión diaria de cada negocio, porque tanto las empresas como los profesionales deberán mantener actualizado su libro registro de operaciones económicas en la sede electrónica de la Diputación. A través de Ticketbai y los libros-registro, la Hacienda de Bizkaia dispondrá de más cantidad y de mejor calidad de información sobre todas las operaciones económicas que realizan empresas y profesionales, lo que permitirá detectar cualquier simulación de gastos u ocultación de ingresos.
- Del mismo modo, esa información será utilizada para mejorar la asistencia al contribuyente, ya que tanto empresas como profesionales podrán disponer de borradores de sus declaraciones de IVA, IRPF o IS, elaborados por la propia Hacienda Foral a partir de la información remitida.

La Hacienda Foral de Bizkaia comenzó a diseñar el proyecto Batuz en el año 2016, basándose en las recomendaciones de la OCDE para luchar contra el fraude fiscal y conociendo experiencias desarrolladas en otros países en el establecimiento de sistemas de control de la facturación.

Para facilitar su implantación, los contribuyentes disponen de la información y el asesoramiento de la Hacienda Foral a través de la página web www.batuz.eus. Así mismo, hasta la fecha se han celebrado 42 jornadas informativas en las que han participado cerca de 6.100 personas de colegios profesionales, asociaciones empresariales, de comerciantes, o de la asesoría fiscal.

El cierre definitivo de BizkaiBai se pospone un año

Por la misma razón de facilitar la transición hacia el nuevo modelo, la Diputación Foral de Bizkaia pospondrá un año el cierre de la oficina virtual de Hacienda, BizkaiBai. De este modo, los trámites electrónicos con la Hacienda Foral

podrán realizarse hasta el 1 de agosto de 2022 tanto en BizkaiBai como en la sede electrónica de Diputación Foral de Bizkaia, ebizkaia.eus

La migración de los servicios de BizkaiBai hacia ebizkaia.eus se ha venido realizando de manera progresiva desde 2018, coexistiendo ambas sedes, en un proceso cuya culminación estaba prevista para el próximo 1 de agosto con el cierre definitivo de la oficina virtual de Hacienda.

El cierre de la sede electrónica de hacienda se aplaza para facilitar al máximo a las y los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la adaptación progresiva de un sistema a otro.



Resolución del TEAC de interés

IS. Reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles ("patent box").

RESUMEN: PATENT BOX

Fecha: 24/06/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Resolución del TEAC de 24/06/2021](#)

Criterio:

La entidad no tiene derecho a la aplicación de la reducción prevista en el artículo 23 del TRLIS pues no existe cesión, como tal, de informaciones relativas a experiencias comerciales sino que lo que se cede es el uso de un sistema desarrollado a partir de aquéllas, de manera que no hay traspaso de conocimientos no revelados al público que las compañías aéreas contratantes pudieran utilizar por su cuenta. Mediante los contratos suscritos no se cede el know-how del modelo comercial de la entidad, que sería lo que permite acceder al beneficio fiscal, sino que solo se ha permitido a las cesionarias participar del mismo mediante su conexión al sistema propio de la entidad cedente.

Se reitera criterio de RG 1862/2016



ITPyAJD. Modalidad AJD. Exenciones. División del patrimonio en España de un matrimonio ruso, casado en el régimen legal de su país, que es el de gananciales. Disolución parcial. Liquidación del patrimonio común sito en España. Art. 38 Código Civil ruso.

RESUMEN: LIQUIDACIÓN MATRIMONIO RUSO

Fecha: 23/06/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Resolución del TEAC de 23/06/2021](#)

Criterio:

El régimen económico matrimonial en los citados cónyuges ("Comunidad de bienes adquiridos constante el matrimonio", art. 33 del Código de Familia ruso), se presume análogo al de nuestra sociedad de gananciales. Bajo este presupuesto, la operación reviste los rasgos de una liquidación de régimen matrimonial de sociedad conyugal afectada por la exención objetiva prevista en el artículo 45.I.B) 3 de la Ley del Impuesto, aunque la división sea parcial. Por tanto, estaríamos ante una operación sujeta al Impuesto de TPO por adjudicación de bienes en pago del haber ganancial, pero exenta en virtud del mencionado precepto, lo que excluye la posibilidad de liquidar por Actos Jurídicos Documentados en su modalidad gradual del artículo 31.2 de la Ley del Impuesto.



Sentencia del TS de interés

LGT. El TS determina que no pueden exigirse intereses de demora por el período en que la Administración se retrasó en enviar al tribunal el expediente administrativo

RESUMEN: INTERESES DE DEMORA

Fecha: 11/05/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 11/05/2021](#)

Se emitió una liquidación en ejecución de una sentencia parcialmente estimatoria, que había anulado la liquidación recurrida y ordenado dictar una nueva

Se plantea en Auto de admisión de la Sección primera plantea tres cuestiones:

1) Si deben excluirse del cálculo de intereses de demora a favor de la Administración el tiempo que exceda de los 20 días de que, conforme al artículo 48.3 LGT, dispone como máximo tal Administración para remitir el expediente administrativo completo al correspondiente órgano juzgador.

Respuesta del TS:

La respuesta a la primera pregunta **ha de ser positiva**, pues es evidente que la tardanza en la remisión del expediente es un retraso imputable exclusivamente a la Administración y aunque el Abogado del Estado alega que las peticiones para completar el expediente que finalmente se realizan, eran innecesarias pues el recurrente conocía el contenido de los documentos y partes del expediente solicitados, lo cierto es que el expediente ha de ser enviado completo, y dentro del plazo marcado por la ley, y la propia actitud de la Administración, completándolo finalmente, no justifica el abono de estos intereses de demora por el recurrente en el presente caso. Por todo ello del abono de los intereses de demora, como consecuencia del retraso en el cumplimiento del envío completo del expediente ha de descontarse de los intereses que debe abonar el recurrente.

2) Si la pretensión anterior puede solicitarse en un incidente de ejecución de sentencia o, por el contrario, debe haberse solicitado en el momento procesal oportuno antes del incidente de ejecución de sentencia.

Respuesta del TS:

La segunda pregunta ha de responderse en el sentido de que no es necesario que se solicite el descuento de esos intereses de demora en la demanda contencioso-administrativa, pues en ese momento no se conoce si habrá finalmente obligación de dicho abono.

Se trata de cuantificar los intereses de demora que debe abonar el recurrente tras una sentencia parcial o totalmente desestimatoria, y de descontar de los mismos aquella parte que sea imputable a la Administración. En consecuencia, procede estimar parcialmente el recurso de casación, descontando de los intereses de demora el retraso en el envío del expediente administrativo.



Sentencia del TSJ de Andalucía de interés

LGT. RECARGOS POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA SIN REQUERIMIENTO PREVIO (art. 27 LGT). La Administración no puede exigir recargos por una declaración complementaria realizada para aplicar el criterio de la DGT en una consulta realizada por el contribuyente que no se respondió en plazo

RESUMEN: LOS RECARGOS POR EXTEMPORÁNEA NO SON APLICABLES EN TODO CASO

Fecha: 24/11/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TSJ de Andalucía de 24/11/2020](#)

En este caso se analiza un contribuyente que ante las dudas fiscales de la operación presenta una consulta a la DGT antes de la presentación de la autoliquidación del IRPF, pero la DGT no emitió su resolución en el plazo previsto por la norma (6 meses). Por tanto, una vez finalizado el fin del plazo voluntario para presentar la autoliquidación no tuvo más remedio que presentar su autoliquidación y lo hizo siguiendo el criterio que estimaba correcto. Posteriormente, la DGT emite respuesta a la consulta en sentido contrario a la autoliquidación del contribuyente por lo que presenta una autoliquidación complementaria. Posteriormente la DGT gira liquidación de recargo por extemporánea.

Dadas las funciones de los recargos del art. 27 descartamos su carácter sancionador, si bien en su aplicación "no se puede prescindir absolutamente de la voluntariedad del contribuyente. Dicho de otro modo, las circunstancias en que se ha producido el retraso y la disposición del obligado de cumplir pueden (y deben) ser analizadas en cada caso concreto para determinar si resulta o no procedente la imposición del recargo", tal como se razonó en la SAN de 22-10-2009.

La aplicación de esta doctrina nos lleva a analizar, en este caso concreto, las circunstancias en que se ha producido el retraso y la disposición del obligado de cumplir, para determinar si resulta o no procedente la imposición del recargo.

Y, del relato de hechos que antes se ha realizado, se concluye que ha habido suficiente diligencia por parte del interesado, que ha estado dispuesto a cumplir con sus obligaciones tributarias, y que ha confiado en que la Administración cumpliría con el plazo legalmente establecido en el artículo 88.6 de la Ley General Tributaria, para lo cual formuló la consulta con una antelación de 8 meses respecto del momento en que se debía presentar la autoliquidación.

Dicho con otras palabras, de acuerdo con el principio de confianza legítima, el obligado tributario esperaba que la Administración ejerciese su función consultiva en plazo, y de haberse cumplido la Ley por la Administración tributaria (art. 88.6 de la LGT), entonces el obligado habría podido autoliquidar en plazo.

La presentación extemporánea, en este caso concreto, está directamente vinculada y es consecuencia directa del retraso de la Administración en la resolución de una determinada consulta, por lo que no resulta conforme a Derecho que la Administración exija al obligado tributario el estricto cumplimiento de determinados plazos cuando ella misma no ha cumplido con los plazos que le incumben y que son, precisamente, la causa de la extemporaneidad del obligado tributario.

Si se impusiera recargo en este caso concreto, se frustraría la finalidad del recargo, pues entonces se estaría incentivando que no se hiciera autoliquidación complementaria (que supone el cumplimiento de las obligaciones fiscales) y que se esperase a que la Administración liquidase, lo que sería más rentable en términos económicos, y, por tanto, contrario a la propia finalidad del recargo. Por todo ello el recurso debe ser estimado y anulada la actuación administrativa impugnada



Actualidad de la Comisión Europea

Lucha contra los delitos financieros: la Comisión revisa las normas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

RESUMEN: La Comisión Europea ha presentado hoy un ambicioso paquete de propuestas legislativas para reforzar las normas de la UE en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo: se crea una nueva Autoridad de la UE en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

Fecha: 20/07/2021

Fuente: web de la CE

Enlaces: [Nota de prensa](#)

La Comisión Europea ha presentado hoy un ambicioso paquete de propuestas legislativas para reforzar las normas de la UE en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El paquete también incluye la propuesta de creación de una nueva Autoridad de la UE para luchar contra el blanqueo de capitales. Este paquete forma parte del compromiso de la Comisión de proteger a los ciudadanos de la UE y al sistema financiero de la UE frente al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El objetivo de este paquete es mejorar la detección de transacciones y actividades sospechosas y colmar las lagunas utilizadas por los delincuentes para blanquear ingresos ilícitos o financiar actividades terroristas a través del sistema financiero. Como se recuerda en la [Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad](#) para 2020-2025, la mejora del marco de la UE para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo también contribuirá a proteger a los europeos del terrorismo y la delincuencia organizada.

Las medidas adoptadas hoy mejoran considerablemente el [marco actual de la UE](#) al tener en cuenta los retos nuevos y emergentes relacionados con la innovación tecnológica. Entre ellas figuran las monedas virtuales, una mayor integración de los flujos financieros en el mercado único y el carácter mundial de las organizaciones terroristas. Estas propuestas contribuirán a crear un marco mucho más armonizado para facilitar el cumplimiento por parte de los organismos sujetos a las normas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, especialmente para aquellos que operan a escala transfronteriza.

El paquete de hoy consta de **cuatro propuestas legislativas**:

- un [Reglamento](#) por el que se **crea una nueva Autoridad de la UE** en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
- Un [Reglamento](#) sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que contiene normas directamente aplicables, incluidas las relativas a la debida diligencia con la clientela y la propiedad efectiva;
- Una sexta [Directiva](#) sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, que sustituye a la actual Directiva (UE) 2015/849 (Cuarta Directiva sobre blanqueo de capitales, modificada por la Quinta Directiva), que contiene disposiciones que se incorporarán a la legislación nacional, como las normas sobre los supervisores nacionales y las unidades de inteligencia financiera de los Estados miembros;
- Una [revisión](#) del Reglamento de 2015 relativo a las transferencias de fondos para rastrear las transferencias de criptoactivos [Reglamento (UE) 2015/847].

Declaraciones de los miembros del Colegio de Comisarios:

- Valdis **Dombrovskis**, vicepresidente ejecutivo para una Economía al Servicio de las Personas, ha declarado: *«Cada nuevo escándalo de blanqueo de capitales es la gota que colma el vaso, y nuestro trabajo para colmar las lagunas del sistema financiero todavía no ha concluido. Hemos realizado grandes avances en los últimos años y las normas de la UE en materia de lucha contra el blanqueo de capitales se encuentran ahora entre las más duras del mundo. Pero ahora deben aplicarse de manera coherente y supervisadas detalladamente para asegurarse de que tienen efectos. Por ello damos hoy estos pasos audaces para cerrar la puerta al blanqueo de capitales e impedir que los delincuentes se nutran con beneficios ilícitos».*
- Mairead **McGuinness**, comisaria de Servicios Financieros, Estabilidad Financiera y Unión de los Mercados de Capitales, ha declarado: *«El blanqueo de capitales supone una amenaza clara y actual para los ciudadanos, las instituciones democráticas y el sistema financiero. No podemos subestimar la magnitud del problema y es necesario colmar las lagunas que los delincuentes pueden explotar. El paquete de hoy intensifica considerablemente nuestros esfuerzos para evitar que el dinero sucio se blanquee a través del sistema financiero. Estamos aumentando la coordinación y la cooperación entre las autoridades de los Estados miembros y creamos una nueva autoridad de la UE en materia de lucha contra el blanqueo de capitales. Estas medidas nos ayudarán a proteger la integridad del sistema financiero y del mercado único».*

Una nueva Autoridad de la UE en materia de lucha contra el blanqueo de capitales

El núcleo del paquete legislativo de hoy es la creación de una nueva Autoridad de la UE que transformará la supervisión de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en la UE y reforzará la cooperación entre las unidades de información financiera. La nueva Autoridad de lucha contra el blanqueo de capitales (ALBC) a escala de la UE será la autoridad central coordinadora de las autoridades nacionales para garantizar que el sector privado aplique correcta y coherentemente las normas de la UE. La ALBC también ayudará a las unidades de información financiera a mejorar su capacidad analítica sobre los flujos ilícitos y a convertir la inteligencia financiera en una fuente clave para las fuerzas de seguridad.

En particular, la ALBC:

- establecerá un único sistema integrado de supervisión de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en toda la UE, basado en metodologías comunes de supervisión y en la convergencia de normas de supervisión estrictas;
- supervisará directamente algunas de las entidades financieras de mayor riesgo que operan en un gran número de Estados miembros o que requieren medidas inmediatas para hacer frente a riesgos inminentes;
- supervisará y coordinará a los supervisores nacionales responsables de otras entidades financieras, y coordinará a los supervisores de las entidades no financieras;
- apoyará la cooperación entre las unidades nacionales de información financiera y facilitará la comunicación y los análisis conjuntos entre ellas, a fin de detectar mejor los flujos ilícitos de carácter transfronterizo.

Un código normativo único de la UE para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

El código normativo único de la UE para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo armonizará las normas al respecto en toda la UE; incluirá, por ejemplo, normas más detalladas sobre la

diligencia debida con respecto al cliente, la propiedad efectiva y las competencias y funciones de los supervisores y las unidades de inteligencia financiera. Se conectarán los registros nacionales de cuentas bancarias existentes, lo que facilitará a las unidades de inteligencia financiera un acceso más rápido a la información sobre cuentas bancarias y cajas de seguridad. [La Comisión también dará a las autoridades policiales acceso a este sistema, acelerando las investigaciones financieras y la recuperación de activos de origen delictivo en casos transfronterizos.](#) El acceso a la información financiera estará sujeto a sólidas salvaguardias, establecidas en la Directiva (UE) 2019/1153 relativa al intercambio de información financiera.

Plena aplicación de las normas de la UE en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en el **sector criptográfico**

En la actualidad, solo algunas categorías de proveedores de servicios de criptoactivos están incluidas en el ámbito de aplicación de las normas de la UE en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. La reforma propuesta ampliará estas normas a todo el sector criptográfico, obligando a todos los proveedores de servicios a aplicar la diligencia debida con respecto a sus clientes. Las enmiendas presentadas hoy garantizarán la plena trazabilidad de las transferencias de criptoactivos, como Bitcoin, y permitirán prevenir y detectar su posible uso para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Además, se prohibirán los monederos anónimos de activos criptográficos, aplicando plenamente las normas de la UE en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo al sector criptográfico.

Límite a escala de la UE de 10 000 EUR **para grandes pagos en efectivo**

Los grandes pagos en efectivo son un medio fácil para que los delincuentes blanqueen dinero, ya que es muy difícil detectar las transacciones. Por ello la Comisión propone hoy un límite de 10 000 EUR para los pagos en efectivo a escala de la UE. Este límite es suficientemente elevado como para no poner en tela de juicio el euro como moneda de curso legal y reconoce el papel fundamental del efectivo. Ya existen límites en aproximadamente dos tercios de los Estados miembros, pero los importes varían. Podrán mantenerse límites nacionales por debajo de 10 000 EUR. Limitar los grandes pagos en efectivo dificulta a los delincuentes blanquear el dinero sucio. Además, se prohibirá facilitar o poseer carteras anónimas de criptomonedas, del mismo modo que las cuentas bancarias anónimas ya están prohibidas por las normas de la UE en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Terceros países

El blanqueo de capitales es un fenómeno mundial que requiere una estrecha cooperación internacional. La Comisión ya colabora estrechamente con sus socios internacionales para luchar contra la circulación de dinero sucio en todo el mundo. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el organismo que vigila a escala mundial el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, formula recomendaciones a los países. Los países incluidos en la lista del GAFI también figurarán en la lista de la UE. Habrá dos listas de la UE, una «lista negra» y una «lista gris» que reflejen la lista del GAFI. Tras la inclusión en la lista, la UE aplicará medidas proporcionadas a los riesgos que presente el país. La UE también podrá incluir en una lista a países que no figuren en la lista del GAFI, pero que supongan una amenaza para el sistema financiero de la UE sobre la base de una evaluación autónoma.

La diversidad de las herramientas que pueden utilizar la Comisión y la ALBC permitirá a la UE seguir el ritmo de un entorno internacional complejo y cambiante, con riesgos en rápida evolución.

Próximas medidas

El paquete legislativo será debatido ahora por el Parlamento Europeo y el Consejo. La Comisión espera con interés un proceso legislativo rápido. La futura Autoridad de lucha contra el blanqueo de capitales debería

estar operativa en 2024 y comenzar su labor de supervisión directa poco después, una vez transpuesta la Directiva y aplicado el nuevo marco regulador.

Contexto

La compleja cuestión de abordar los flujos monetarios ilícitos no es nueva. La lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo es clave para garantizar la estabilidad financiera y la seguridad en Europa. Las lagunas legislativas que existen en un Estado miembro repercuten en el conjunto de la Unión. Por ello, las normas de la UE deben ejecutarse y supervisarse eficazmente para luchar contra la delincuencia y proteger nuestro sistema financiero. Es de suma importancia garantizar la eficiencia y la coherencia del marco de la UE en materia de lucha contra el blanqueo de capitales. El paquete legislativo de hoy aplica los compromisos recogidos en nuestro [Plan de Acción para una política de la Unión en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo](#), adoptado por la Comisión el 7 de mayo de 2020.

El marco de la UE para luchar contra el blanqueo de capitales también incluye el [Reglamento sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso](#), la Directiva relativa a la [lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal](#), la [Directiva por la que se establecen normas sobre el uso de la información financiera y de otro tipo para luchar contra la delincuencia grave](#), la [Fiscalía Europea](#), y el [Sistema Europeo de Supervisión Financiera](#).

Más información

[Lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo](#)

[Propuesta sobre registros centralizados de cuentas bancarias](#)

[Preguntas y respuestas](#)

[Ficha informativa](#)